

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandada se tiene por notificada personalmente el 29 de julio de 2022, quien dio contestación a la demanda en forma oportuna proponiendo excepciones y de las cuales el abogado del demandado dio traslado de la forma estipulada en la Ley 2213 de 2022. Frente a éstas no hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.). Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, SAMUEL LOPEZ LAYOS, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la señora ANGELA MARÍA OROZCO GUTIERREZ y del señor ANDRES ESTEBAN LOPEZ LAYOS en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE, portador de la tarjeta profesional No.157.805 del C.S, de la J., para representar a la parte demandante, SAMUEL LOPEZ LAYOS, en el proceso de la referencia, en los términos del poder a él otorgado e incorporado al expediente.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bad5f0e9da13781857651e932ebd42206b38a45504d6b3cea8683c7bb1b2dc4**

Documento generado en 18/10/2022 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>